



INFORME DEFINITIVO

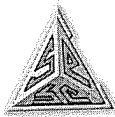
AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL INGRESOS POR TARJETA DE TURISMO Y DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2014

GOBERNACIÓN Y LA ALCALDÍA MUNICIPIO DE PROVIDENCIA

San Andrés Islas, SEPTIEMBRE 14 de 2015

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL INGRESOS DEL IMPUESTO DE
ALUMBRADO PÚBLICO
VIGENCIA 2014**

JUSTINIANO BROWN BRYAN - Contralor Departamental

MAYLA GAYRLEEN SAAMS - Contralora Auxiliar

STARLIN GRENARD BENT - Profesional Especializado - Dep. Responsabilidad Fiscal

DENNIS DOWNS LIVINGSTON - Jefe Oficina de Planeación

SOLYMAR POMARE GORDON - Jefe de Control Interno

HAMILTON BRITTON BOWIE - Profesional Especializado Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

EQUIPO AUDITOR

DENNIS DOWNS LIVINGSTON - Jefe Oficina de Planeación
(Coordinador de la auditoria)

CASTO MACHACADO – Profesional Universitario

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





Tabla de contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, GOBERNACION DE SAN ANDRES.....	7
1.2. SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA.	10
2. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION	11

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





San Andrés Isla, Septiembre 14 de 2015
CGD- 285-15

Doctor:
ARTURO ROBINSON DAWKINS
Alcalde de Providencia y Santa Catalina Isla.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría especial a los INGRESOS POR TARJETA DE TURISMO Y DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO GOBERNACIÓN Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA EN LA VIGENCIA 2014, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de la actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de San Andrés. La responsabilidad de la Contraloría del Departamento consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, consecuentes con las de general aceptación, por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de San Andrés.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como resultado de la evaluación realizada a la Gestión Fiscal en el recaudo de los ingresos y la ejecución de compromisos adquiridos con el impuesto de alumbrado público, emite el siguiente concepto sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y coherencia en la ejecución de los recursos.

1.1. Concepto sobre la evaluación de la gestión fiscal del impuesto de alumbrado público

El decreto 2424 de 2006, en su artículo cuarto, define: **“Prestación del Servicio:** Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.

Impuesto de Alumbrado Público.

Durante las últimas décadas en la isla de Providencia no se genera el impuesto de Alumbrado público, por tal razón es la administración municipal quien asume los costos del sistema con cargo a su presupuesto.

El concejo Municipal, emitió el Acuerdo Municipal No 011 del 23 de Agosto de 2012, mediante el cual acuerda adoptar el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Providencia Isla, que en su artículo séptimo, establece las Tarifas a cobrar por éste tributo a los usuarios del servicio de energía eléctrica de la isla. Sin embargo no se evidencia que la administración municipal le haya dado cumplimiento a dicho acuerdo.

La administración municipal en su oficio DM-02-2014-108, manifestó a éste ente de control fiscal territorial la imposibilidad de aplicar dicho acuerdo por cuanto no ha obtenido respuesta a la solicitud hecha a Sopesa SA. ESP, quien es la única empresa prestadora del servicio de energía en las islas de Providencia y Santa Catalina.

Sistema de Alumbrado Público.

El sistema de alumbrado público en la isla de Providencia ha sido mejorado a través del cambio de las luminarias asumidas por la administración municipal.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





De acuerdo a citado Oficio DM-02-2014-108, la administración municipal manifiesta que no tiene suscrito contrato de suministro de energía con destino al servicio de Alumbrado público, contrariando las disposiciones contenidas en el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública, de igual forma el artículo séptimo del decreto 2424 de 2006.

De acuerdo al análisis efectuado de conformidad lo información dispuesta por la Administración Municipal de Providencia, es evidente que no se viene aplicando el acuerdo municipal en donde el concejo municipal estableció el impuesto de alumbrado público para providencia y santa catalina islas, el cual según el artículo décimo segundo del citado acuerdo, entró en vigencia el 23 de noviembre de 2012, lo que estaría generando un presunto detrimento al fisco municipal, por el no cobro de las tarifas allí establecidas.

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Comisión Auditora

Revisó: Hamilton Britton Bowie – Profesional Especializado Auditoria y P.C.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GOBERNACION DE SAN ANDRES.

HECHOS RELEVANTES.

En el año 2006 el gobierno nacional mediante el decreto 2424, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, que en su artículo 2° lo define: *Definición Servicio de Alumbrado Público.* Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Así mismo el artículo 12 del citado decreto establece que el "... Control Fiscal. La Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente, ejercerá control fiscal permanente sobre los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio y con los interventores."

Sin embargo el concejo de estado mediante Sentencia No. 11001032400020100020200, ene.23/14, declaró nulo el artículo 12 del decreto 2424 de 2006, y dejó sin competencia a la Contraloría General de la República para ejercer el control fiscal sobre el Impuesto de alumbrado público, quedando en cabeza de los Contralorías Territoriales.

Definición del impuesto de Alumbrado Público, según el Acuerdo Municipal No.011 de 2012, Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina islas.

Artículo Segundo.- El impuesto de Alumbrado Público: Es un tributo que se cobra con destinación a la recuperación de los costos, gastos e inversiones que demanda el mismo por la prestación del servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito".

Artículo tercero.- Hecho generador: Es la obligación de cancelar el impuesto de Alumbrado Público que se origina del beneficio directo o indirecto del Servicio de





Alumbrado Público prestado en todo el área de la jurisdicción de la Isla de San Andrés.

Artículo Cuarto.- Sujeto Activo. La Isla de San Andrés, en el Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA es el sujeto activo del impuesto de Alumbrado Público que se cause en jurisdicción de San Andrés Isla, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y disposición de los recursos correspondientes y en consecuencia, podrá celebrar los contratos o convenios que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la Constitución, la Ley y los reglamentos.

Artículo Quinto.- Sujeto Pasivo. Son Sujetos Pasivos del impuesto de Alumbrado Público el contribuyente o responsable. El contribuyente o responsable del impuesto es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública o privada, mixta y sus asimiladas como patrimonios autónomos, beneficiados directa o indirectamente con el servicio de alumbrado público, prestado en la jurisdicción de la Isla de San Andrés, denominado "Hecho Generador" así mismo el propietario y/o arrendatario y/o ocupante y/o usuario del bien inmueble que reciba el beneficio directo o indirecto del servicio de alumbrado público o de energía eléctrica prestado en toda el área de la jurisdicción del Departamento.

Artículo Sexto.- Base gravable: se determinarán alternativamente una base gravable consistente en la aplicación de un porcentaje aplicado sobre el consumo mensual de energía eléctrica para los sectores residenciales, y para los sectores comerciales, industriales, oficiales y de servicios, se cobrará una tarifa fija mínima mensual más la aplicación de un porcentaje aplicado sobre el consumo mensual de energía eléctrica determinado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, las líneas de transmisión de energía se establecerá el cobro de un valor fijo en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mensualmente, dependiendo del nivel de tensión; para las subestaciones de energía eléctrica de acuerdo a la capacidad instalada, se establecerá una tarifa en salarios mínimos mensuales legales vigente, pagaderos mensualmente; para empresas dedicadas al transporte de petróleo y sus derivados cuyas instalaciones se encuentren en la jurisdicción de la Isla de San Andrés se gravarán con una tarifa mensual establecida en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mensualmente; Para las empresas de telecomunicaciones fijas o móviles que instalen o posean antenas de comunicación, parabólicas, TV cables, transmisión de datos, audio y video, se gravará con una tarifa fija mensual establecida en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mensualmente; Para empresas que posean subestaciones o estaciones de Gas, se gravarán con una tarifa fija mensual





establecida en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mensualmente.

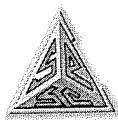
Las empresas que posean puertos marítimos en la jurisdicción de la Isla de San Andrés para el embarque o desembarque de mercancías, se gravarán con una tarifa fija mensual establecida en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mensualmente. Las empresas que autogeneren su propia energía eléctrica, las empresas de generación de energía eléctrica se gravaran con una tarifa fija mensual determinada en salarios mínimos legales vigentes mensuales, y se cobrara mensualmente.

Artículo Séptimo.- Tarifa.- La tarifa del impuesto de Alumbrado Público, consistirá en un valor mensual que se cobrará a cada sujeto pasivo durante cada mes. Para el cálculo de la tarifa se tendrán en cuenta el número de suscriptores del servicio de energía eléctrica que tenga el municipio y su capacidad de pago de cada uno de estos usuarios.

Tipo de uso	Tarifa
Residencia Estrato 1	2,00%
Residencia Estrato 2	2,50%
Residencia Estrato 3	3,00%
Residencia Estrato 4	4,00%
Residencia Estrato 5	8,00%
Residencia Estrato 6	10,00%
Industrial	10,00%
Comercial	10,00%
Servicios	11,00%
Oficial	12,00%
Especial	12,00%
Predios Colindantes con vías públicas no edificados	3,00% del impuesto predial

Artículo Noveno. Recaudo. Las empresas de servicio públicos podrán efectuar el recaudo mensual del impuesto de alumbrado público, para tal efecto se autoriza al señor Alcalde de Providencia y Santa Catalina a celebrar el convenio de facturación y recaudo del impuesto del alumbrado público en el municipio de Providencia y Santa Catalina islas.





Artículo Decimo. Apropriaciones Presupuestales. La Alcaldía de la islas de Providencia y Santa Catalina apropiará los recursos financieros necesarios para pagar los costos del servicio de alumbrado público, y estimará los ingresos por este concepto, de conformidad con lo reglado en el artículo 12 de la Ley 142/94, el artículo 49 de la ley 143/94 y el artículo 7° de la Resolución CREG 043/95.

1.2. SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA.

El decreto 2424 de 2006, en su artículo cuarto, define “Prestación del Servicio: Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.

Impuesto de Alumbrado Público. Durante las últimas décadas en la isla de Providencia no se genera el impuesto de Alumbrado público, por tal razón es la administración municipal quien asume los costos del sistema con cargo a su presupuesto.

Mediante Acuerdo Municipal No 011 del 23 de Agosto de 2012, El Concejo Municipal Acuerda adoptar el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público de Providencia, el cual en su artículo séptimo, establece las Tarifas a cobrar por este tributo a los usuarios del servicio de energía eléctrica de la isla. Sin embargo no se evidencia que la administración municipal le haya dado cumplimiento a dicho acuerdo.

Mediante oficio DM-02-2014-108, la administración municipal manifiesta al ente de control fiscal territorial la imposibilidad de aplicar dicho acuerdo por cuanto no ha obtenido respuesta a la solicitud hecha a Sopesa SA. ESP, empresa prestadora del servicio de energía.

Sistema de Alumbrado Público. El sistema de alumbrado público en la isla de providencia ha sido mejorado a través del cambio de las luminarias asumidas por la administración municipal.

De acuerdo a citado Oficio DM-02-2014-108, la administración municipal manifiesta que no tiene suscrito contrato de suministro de energía con destino al servicio de Alumbrado público, contrariando las disposiciones contenidas en el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública, de igual forma el artículo séptimo del decreto 2424 de 2006.





2. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION

La Alcaldía del Municipio de providencia, mediante oficio DM-02-2015-181 fechado del 31 de agosto y con fecha de recibido del 3 de Septiembre de 2015, respondió a las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoria Espacial a los Ingresos por Tarjeta de Turismo y del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2014, comunicado en oficio CGD- 244-15 de fecha 19 de agosto de 2015.

No	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA	RESPUESTA CONTRALORIA
1	<p>De acuerdo al análisis efectuado de conformidad con la información suministrada por la administración municipal de providencia, es evidente que no se viene aplicando el acuerdo municipal No.011 de 2012, en donde el concejo municipal estableció el impuesto de alumbrado público para las islas de providencia y santa catalina, el cual según el artículo décimo segundo del citado acuerdo, entró en vigencia el 23 de noviembre de 2012. Lo anterior estaría generando un presunto detrimento al fisco municipal, por el no cobro de las tarifas allí establecidas.</p>	<p>En efecto el municipio de forma diligente puso en conocimiento de la Compañía SOPESA SA. ESP, con quien se debe facturar conjuntamente el anotado tributo según lo dispuesto en artículo 29 de la ley 1150 de 2007 y la Ley 1753 de 2015, art. 191, la intención de adelantar dichas actividades sujetándose a la Regulación de CREG.</p> <p>El comercializador ha mostrado su mejor disposición para brindar el apoyo en la gestión fiscal requerida pero sin embargo, manifestó en oficio MD- 02-2014-108 la necesidad interna de ajustar algunas particularidades de su sistema comercial y software para poder dar inicio a la facturación, reparto y cobro conjunto con el servicio de energía domiciliaria.</p> <p>Las adecuaciones de Ingeniería de sistemas, propias de la órbita de la compañía se efectuaron y estuvieron disponibles en el mes de junio de 2015, firmándose el convenio y empezando el ciclo de facturación a los contribuyentes en el periodo de julio de 2015.</p> <p>El municipio conoce que al tenor de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, las leyes, ordenanzas o acuerdos de carácter fiscal, son aplicables a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.</p> <p>Sin embargo, la espera en la adecuación</p>	<p>Analizado los argumentos presentados por la administración municipal, son aceptados, por lo tanto los hechos que dieron origen a la presente observación, se levantan y no Constituye Hallazgo.</p>





	<p>del sistema comercial se tornó obligatorio debido a que el municipio como titular de la renta pública era el más interesado en la facturación conjunta con SOPESA SA. - ESP. Esto con el ánimo de obtener un asegurado índice de recaudo y no hacerlo de forma directa, por cuanto esta última gestión para todos los usuarios y estratos del Municipio implicaban no solo costo muy elevado sino un trabajo complicado de levantamiento y acopio de la información.</p> <p>Igualmente el municipio está en un proceso de empalme desde el año 2012, en el manejo de los servicios públicos que estaban en manos de la APC Providence and Santa Catalina Clean and Fresh Water. Desde el año 2013 el gobierno nacional viene ejecutando proyectos de organización de los servicios públicos los cuales todavía no han sido entregados a este municipio dificultando los procesos de facturación por el ente territorial como prestador directo.</p> <p>Como se comentó la situación fue superada y se inició el cobro conjunto satisfactoriamente.</p> <p>No obstante y teniendo en cuenta las funciones asignadas al Ejecutivo Municipal respecto del manejo de las rentas públicas (art. 59 de la Ley 788 de 2002, ley 1066 de 2006. Ley 1386 de 2012) su administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo y discusión y con el ánimo de no perjudicar la suficiencia financiera para cubrir cada uno de los componentes del servicio de alumbrado público se han realizado mesas de trabajo con el municipio en aras de establecer las políticas de recaudo respecto de los meses que quedaron descubiertos desde que el Acuerdo Municipal fue expedido.</p> <p>Contemplando la posibilidad de iniciar el cobro con lo acumulado con unos pagos diferidos en cada contribuyente a largo plazo, para que el contribuyente no vea afectado sus recursos, y no se eleve el valor final de la factura, evitando generar</p>	
--	---	--





	inconformidad generalizada en los sujetos pasivos del tributo, y contemplando también la posibilidad de por el contrario, modificar la vigencia del Acuerdo Municipal No.011 de 2012 previa exposición de motivos en la que se expongan los hechos surgidos con posterioridad a su expedición, fundamentados en el ajuste al interior de SOPESA SA. – ESP los cuales desbordaban la capacidad para continuar actuando en materia de gestión fiscal por parte del Municipio.	
--	---	--

EQUIPO AUDITOR:

DENNIS DOWNS LIVINGSTON - Jefe Oficina de Planeación
(Coordinador de la auditoría)

CASTO MACHACADO – Profesional Universitario

REVISÓ:

HAMILTON BRITTON BOWIE

Profesional Especializado - Dependencia de Auditoría y P.G.

